



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



DECRETO Nro. **685** - DE 2.018

"Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Departamental de Rentas del Departamento de Arauca"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 320°, 325° y 590° del Estatuto de Rentas del Departamento, Ordenanza 014E de 2.017,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública contenido en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 287° de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Departamento administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo previsto en el numeral 11° del artículo 305° ibídem establece que el Gobernador debe velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 320° de la Ordenanza 014E de 2.017 se autorizó la creación del "(...) Fondo Departamental de Rentas dentro del presupuesto general del Departamento sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda, para la protección de los ingresos tributarios administrados por el Departamento de Arauca."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 325° ibídem concordante con lo previsto en el artículo 590° se faculta "(...) al Gobernador del Departamento para que dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ordenanza, reglamente el Fondo Departamental de Rentas con relación al funcionamiento y operación del mismo"

Que la creación del Fondo Departamental de Rentas constituye una herramienta presupuestal para la gestión tributaria, como una política intrínsecamente articulada con la planeación del desarrollo seguro y la gestión tributaria y financiera sostenible para el Departamento de Arauca.

Que el objetivo principal del Fondo Departamental de Rentas, es constituirse en un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas, proyectos y campañas que conlleven a la protección y aumento de los ingresos tributarios del Departamento de Arauca, así como la disminución de los fenómenos de la evasión y elusión de los tributos administrados por esta y contribuir a la estabilidad financiera de la entidad territorial.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley 788 de 2.002, los departamentos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos a favor de la entidad territorial.

Que el Secretario de Hacienda Departamental y el Profesional Universitario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, certifican que las disposiciones legales que soportan el presente acto administrativo contenidas en la fundamentación legal: parte considerativa y parte resolutive, se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones reguladoras de carácter tributario; Ordenanza 014E DE 2017; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; normas concordantes vigentes y en general se adecuan a la materia o tema objeto de reglamentación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS. El Fondo Departamental de Rentas es una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Departamento, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Departamento de Arauca, que permite identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente para su administración y manejo, con fines de interés público, asistencia social y el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la implementación y continuidad de la política pública en materia tributaria.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. El objetivo principal del Fondo Departamental de Rentas, es constituirse en un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas, proyectos y campañas que conlleven a la protección y aumento de los ingresos tributarios del Departamento de Arauca, así como la disminución de los fenómenos de la evasión y elusión de los tributos administrados por esta y contribuir a la estabilidad financiera de la entidad territorial.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE CUENTA ESPECIAL. Es el conjunto de recursos del Presupuesto General del Departamento de Arauca, que conforme a disposiciones legales que así lo ordenen, su destinación requiere de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.

PARÁGRAFO. La cuenta especial del Fondo Departamental de Rentas se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado de Fondos Especiales del Presupuesto General del Departamento de Arauca y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en la sección del Presupuesto General que llevará su nombre.

Los dineros del Fondo Departamental de Rentas, serán manejados por la Tesorería General del Departamento de Arauca en cuenta especial, a él ingresaran los recursos señalados en la presente ordenanza, y no podrán ser destinados a financiar programas o proyectos distintos a los previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. RECURSOS DEL FONDO. (Conc. Art. 322º Ord. 014E de 2.017) El Fondo Departamental de Rentas se financiará y funcionará con base en las siguientes fuentes de ingresos:

1. El cien por ciento (100%) de las multas impuestas por la Dirección de Gestión de Rentas a los contraventores de las rentas del Departamento por evasión del pago de los impuestos administrados por éste.



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

685 -



2. El veinte por ciento (20%) del total del recaudo correspondiente al Departamento de Arauca por concepto del impuesto de degüello de ganado mayor.
3. El cero punto cinco setenta y cinco por ciento (0.75%) de los ingresos corrientes de libre destinación generados por el impuesto al consumo.
4. El cincuenta por ciento (50%) del valor recaudo por derechos de publicación y/o gaceta departamental por actos emitidos por la Administración Tributaria Departamental.
5. Los aportes que el Departamento de Arauca asigne presupuestalmente para combatir la evasión, elusión, defraudación, falsificación, adulteración y el contrabando en su Jurisdicción.
6. El valor de la contraprestación obtenida por la venta y/o transformación de las mercancías decomisadas y declaradas a favor del Departamento.
7. Los recursos provenientes de convenios que realice el Departamento con entidades públicas o privadas para los mismos fines.
8. Los aportes en dinero o en especie que hagan los particulares a título de donación con el mismo propósito.

ARTÍCULO 5º. DESTINACIÓN Y FINALIDADES DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS. (Conc. Art. 323º Ord. 014E de 2.017) Los gastos en que incurra la Secretaría de Hacienda Departamental para la implementación de programas, estrategias y operativos contra la evasión, elusión, adulteración, falsificación y el contrabando de bienes objeto de los impuestos y los provenientes del régimen de monopolios, con cargo al Fondo Departamental de Rentas, se podrán financiar o asumir gastos para:

- a. La adquisición o el arrendamiento de equipos y elementos que contribuyan a mejorar la capacidad operativa de la Administración Tributaria Departamental.
- b. La adquisición o el arrendamiento de equipos y elementos en que incurra la Administración Tributaria Departamental para el fomento de la cultura tributaria en el Departamento.
- c. Destinar los recursos necesarios para realizar la liquidación, fiscalización, cobro, recaudo constante de los ingresos tributarios administradas por el Departamento de Arauca, entre otros, pago de viáticos, desplazamientos, comisiones y todos aquellos que conlleven al recaudo efectivo de los tributos administrados por ésta.
- d. Apoyar los grupos de trabajo pertenecientes a la Administración Tributaria Departamental para la fiscalización y auditoría constante de todas las rentas administradas por el Departamento de Arauca.
- e. El arrendamiento de bodegas para almacenar los productos aprehendidos como resultado de los operativos realizados por la Administración Tributaria Departamental y aquellos puestos a su disposición.
- f. La promoción y realización de campañas tendientes a contrarrestar la acción de los defraudadores de las rentas departamentales.
- g. La compra de insumos químicos, materiales de publicidad y todos aquellos elementos que contribuyan a contrarrestar la adulteración y contrabando de productos gravados con impuestos departamentales.
- h. La adquisición o arrendamiento de medios de transporte de mercancías o materiales aprehendidos, así como del personal que apoye las labores de inteligencia y seguimiento a los presuntos infractores a las rentas departamentales.
- i. La cancelación de estímulos en los términos y condiciones establecidos mediante decreto expedido por el Gobernador.
- j. Establecer convenios de cooperación o alianzas con: personas naturales; personas jurídicas, públicas o privadas, cuyo objeto sea el fomento de la cultura tributaria y mejorar la capacidad operativa de la administración tributaria departamental.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

685-1111



k. Las demás acciones que la Dirección de Gestión de Rentas del Departamento de Arauca considere pertinentes para la correcta administración de los tributos de propiedad del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 6°. ORDENACIÓN DEL GASTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS. La administración y ordenación del gasto del Fondo Departamental de Rentas corresponderá al Gobernador del Departamento de Arauca o a quien éste delegue.

PARÁGRAFO. Los recursos destinados al Fondo Departamental de Rentas en ningún caso se podrán administrar por fuera de lo dispuesto en el Estatuto de Rentas Departamental y lo previsto en el presente Decreto. Para todos los efectos legales, se entiende que los lineamientos de acción que integran el Fondo Departamental de Rentas del Departamento de Arauca, son los mismos que quedan descritos en la sección del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 7°. CUENTA MAESTRA. La cuenta del Fondo Departamental de Rentas del Departamento de Arauca se manejará a través de cuenta maestra, entendiéndose por tal, la establecida para recepcionar los recursos que se destinarán a los diferentes lineamientos de acción.

PARÁGRAFO. La cuenta maestra deberá ser denominada por el Departamento de Arauca así: **CUENTA MAESTRA "Fondo de Rentas del Departamento de Arauca"**

ARTÍCULO 8°. TRASLADO DE RECURSOS A LA CUENTA MAESTRA. A la cuenta maestra establecida para la administración y manejo de los recursos del Fondo Departamental de Rentas, deberán ser trasladados los recursos que el Departamento de Arauca destine según lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con las normas legales, contables y presupuestal reguladoras de la materia.

ARTÍCULO 9°. OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA. La cuenta maestra deber ser establecida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

ARTÍCULO 10°. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Departamental de Rentas, deberá reflejar todos los recursos destinados al cumplimiento de las competencias de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería, o quien haga sus veces, para el cumplimiento estricto de las funciones establecidas a esta Dependencia.

PARÁGRAFO 1. El ordenador del gasto del Fondo Departamental de Rentas del Departamento de Arauca, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo, el cual será presentado en sección del Presupuesto General, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Departamento, identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a los componentes establecidos en el presente Decreto, para lo cual deberán identificarse con un número rentístico específico.

ARTÍCULO 11°. CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS. El Fondo Departamental de Rentas deberá ser administrador por un Consejo Directivo el cual estará integrado por:

71

9

- a. El Gobernador del Departamento de Arauca, o su delegado
- b. El Secretario de Hacienda Departamental, o su delegado
- c. El Profesional responsable de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, o su delegado.
- d. El Profesional responsable encargado de la Dirección de Gestión de Presupuesto, o su delegado.
- e. El Profesional responsable de la Dirección de Gestión de Contabilidad, o su delegado.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Fondo Departamental de Rentas tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por la seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.
5. Preparar y presentar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo.
6. Presentar los ajustes necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo Departamental de Rentas.

ARTÍCULO 13°. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS. La presidencia del Consejo Directivo del Fondo Departamental de Rentas la ejercerá el Gobernador, como Jefe de la administración territorial.

ARTÍCULO 14°. SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS. La Secretaría del Consejo Directivo del Fondo Departamental de Rentas será ejercida por el Profesional Universitario encargado de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, o su delegado

ARTÍCULO 15°. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS. El Consejo Directivo del Fondo Departamental de Rentas se reunirá ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando el Presidente o el Secretario lo requieran y lo convoquen.

ARTÍCULO 16°. QUÓRUM. Se tendrá quórum deliberatorio con la asistencia de la mitad de los miembros del Consejo Directivo y Quórum decisorio con la mayoría de votos de los miembros, es decir, con dos (2) de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 17°. INVITADOS. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir representantes de entidades públicas y privadas, funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, quienes participarán en los temas específicos para los cuales se ha realizado la invitación con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 18°. ACTAS DE LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario del Consejo Directivo del Fondo Departamental de Rentas levantará las actas de las sesiones, las cuales contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas. Las actas de cada Consejo Directo tendrán una secuencia numérica ordenada y estarán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 19°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los recursos del Fondo Departamental de Rentas, serán ejecutados dentro del marco normativo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y las demás normas concordante que llegaren a adicionar, modificar y/o reglamentarlas.

ARTÍCULO 20°. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. El Fondo Departamental de Rentas será administrado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, quien haga sus veces o quien este delegue.

ARTÍCULO 21°. IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO. El Fondo Departamental de Rentas entrará en funcionamiento a partir del primero de enero de 2.019, para lo cual deberá incluirse en el respectivo presupuesto general del Departamento de Arauca, las asignaciones presupuestales respectivas indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese el contenido del presente documento en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca.

Dado en Arauca, a los **26 SEP 2018**

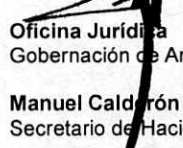
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador

VoBo.

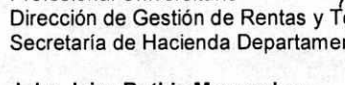

Oficina Jurídica
Gobernación de Arauca

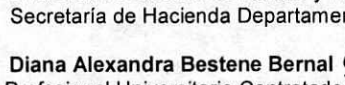
Revisó.


Manuel Calderón Sánchez
Secretario de Hacienda Departamental


Mauricio Enrique Lindo Sánchez
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

Proyectó.


John Jairo Bothia Manosalva
Profesional Especializado Contratado SHD
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental


Diana Alexandra Bestene Bernal
Profesional Universitario Contratado SHD
Secretaría de Hacienda Departamental